

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 104  
22 DE JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, para la operación de una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en jurisdicción del Municipio de Cuurmaní Cesar y se toman otras disposiciones”

La Técnico Operativo (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General y la 0774 del 10 de junio de 2026, emanada de la Subdirección General del Area Administrativa y Financiera, de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0354 del 11 de julio de 2024 Corpocesar otorgó permiso de emisión atmosférica a nombre de A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, para la operación de una planta dosificadora de asfalto ubicada en jurisdicción del Municipio de Cuurmaní Cesar; a nombre de A&G EMPRESA UNIPERSONAL, con identificación tributaria numero 824.004.006-1. Dicho permiso se otorgó por un término de cinco (5) años y la actuación se adelantó en el expediente CJA 068-2012 el cual se encuentra activo en etapa de seguimiento ambiental.

Que el señor ALBENIS JOSE GUEVARA JAÍMES identificado con la C.C.No 18.969.241, actuando en calidad de Representante Legal de A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una Planta de Triturado de Materiales Pétreos a ubicar en jurisdicción del Municipio de Cuurmaní Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de A&G EMPRESA UNIPERSONAL expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Representante Legal de ALBENIS JOSE GUEVARA JAÍMES identificado con la C.C.No 18.969.241 .
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-12617 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua ( predio Gracias a Dios).
4. Documento suscrito por el señor ARNOLD ALFREDO CAMACHO BARBOSA identificado con la CC No 9.053.380 , con presentación personal en la Notaría Única del Círculo de Curumaní Cesar , en el cual manifiesta que realizó “ la venta de la cuota parte como heredero del predio GRACIAS A DIOS el cual posee una extensión de tres ( 3) hectáreas mas tres mil seiscientos metros ( 3.600) cuadrados ubicados en el perímetro rural del municipio de Curumaní identificado con matrícula inmobiliaria No 192-12617 , a los señores ALBENIS JOSE GUEVARA JAÍMES identificado con la cédula de ciudadanía No 18.969.241 de Curumaní y MILETH ALBEIRO GARCÍA JAÍMES identificado con la cédula de ciudadanía No 18.971.248 de Curumaní , los cuales tienen la posesión del predio desde el mes de septiembre del año 2008. La escritura del bien inmueble referido no se ha realizado, debido a que se encuentra en proceso de sucesión
5. Contrato de Compraventa de un Lote de Terreno suscrita entre ARNOLD ALFREDO CAMACHO BARBOSA identificado con la CC No 9.053.380 y Albenis José Guevara Jaimes con C.C.No 18.969.241.
6. Autorización para tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, conferida a favor de A & G. E.U, con identificación tributaria No 824.004.006-1. Dicha autorización se encuentra suscrita por MILET ALBEIRO GARCIA JAÍMES con CC No 18.971.248 y ALBENIS JOSE GUEVARA JAÍMES portador de la CC No 18.969.241 , manifestando actuar en

Continuación Auto No 104 del 22 de junio de 2026 "Por trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, para la operación de una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar y se toman otras disposiciones".

2

"calidad de compradores de los derechos de propiedad y posesión del lote de terreno denominado GRACIAS A DIOS, ubicada (sic) a la altura del kilómetro 74 vía La Mata -San Roque, entrada vía al Corregimiento El Mamey, jurisdicción de Curumaní (Cesar), adquirido en documento privado de fecha 06 de septiembre de 2008 y donde se ubica la planta de asfalto de la empresa A & G E.U."

7. Certificación expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal indicando que "el señor A&G EMPRESA UNIPERSONAL identificado con NIT 824.004.006-1 ha venido ejerciendo SANA POSESION DE MANERA PUBLICA, REGULAR, PACIFICA E INENTERRUPIDA, desde hace 16 años, viene ejerciendo sana posesión, de un predio Rural, con un área de (3) hectáreas ubicado en la vereda animito sobre la vía que conduce el Mamey a escasos trescientos cincuenta (350) metros de la vía nacional que de la mata conduce a San Roque a la altura del kilómetro el corregimiento de San Roque jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar que en el catastro se distingue con el número predial 2022800100000004014100000000. En dicho lote de terreno se ubica la planta y oficinas de la firma A&G EMPRESA UNIPERSONAL, que hasta la fecha ninguna persona a interrumpido o disputado dicha posesión".
8. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Curumaní. (Predio Gracias a Dios)
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que la solicitud de permisos de emisiones atmosféricas solicitado para la operación de una planta trituradora de material pétreo, se ubica en el mismo predio donde se otorgó el permiso de emisiones para la operación de una planta dosificadora de asfalto, mediante Resolución No 0354 del 11 de julio de 2024, el cual se adelantó en el Expediente CJA 068-2012.

Que en por mandato del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros, que se tramiten ante la misma autoridad".

Que resulta procedente adelantar la actuación en el expediente que ya existe en la entidad.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los

Continuación Auto No 104 del 22 de junio de 2026 "Por trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, para la operación de una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en jurisdicción del Municipio de Cuurmaní Cesar y se toman otras disposiciones".

3

análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25% como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.310.767. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (h)	(b) Visitas (visitas)	(c) Duración de cada visita (h)	(d) Duración del viaje (días)	(e) Duración total (días)	(f) Viáticos (días)	(g) MADS (días)	(h) Subtotal (Costo)	(i) Subtotal (Costo)
P. Técnico	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,1	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 4.542.727
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.848.614
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.848.614
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 462.153
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.310.767
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Continuación Auto No 104 del 22 de junio de 2026 "Por trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, para la operación de una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en jurisdicción del Municipio de Cuurmaní Cesar y se toman otras disposiciones".

4

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2026) folio No 2076	\$ 600.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.750.905
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	343
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.514.798

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.310.767**

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, para la operación de una planta de triturado de Materiales Pétreos a ubicar en jurisdicción del Municipio de Cuurmaní Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Acumular en el Expediente CJA 068-2012, la actuación correspondiente al trámite del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, para la operación de una planta de triturado de Materiales Pétreos, a ubicar en el predio Gracias a Dios área rural, jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el predio Gracias a Dios de matrícula inmobiliaria No 192-12617, en comprensión territorial del Municipio de Curumaní Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso solicitado. La diligencia se cumplirá los días 9 y 10 de julio de 2026 con intervención del Ingeniero Ambiental ROBERTO CARLOS PENA ALI y la Técnico Operativo ( e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.

Continuación Auto No 104 del 22 de junio de 2026 "Por trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, para la operación de una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en jurisdicción del Municipio de Cuurmaní Cesar y se toman otras disposiciones".

5

5. Puntos de emisión.
6. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
8. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
9. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
11. Recomendaciones

PARAGRAFO : En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No. 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Trescientos Diez Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos ( \$ 2.310.767 ) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz, Lote U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 30 de junio de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Auto No 104 del 22 de junio de 2026 "Por trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por A&G EMPRESA UNIPERSONAL con identificación tributaria No 824.004.0096-1, para la operación de una planta de triturado de materiales pétreos a ubicar en jurisdicción del Municipio de Cuurmaní Cesar y se toman otras disposiciones".

6

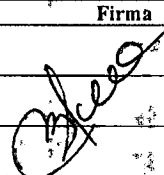
ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2026 .

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANA ISABEL BENJUMEA ROCHA,  
TECNICO OPERATIVO (E)  
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 068-2012